

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO MAYO
2016

09-05-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ABRIL 2016 – CUIT 0-1

09-05-16 Vence Pago Aportes IPS ABRIL 2016

09-05-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3

10-05-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ABRIL 2016 - CUIT 2-3

11-05-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6

11-05-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes ABRIL 2016 – CUIT 4-5

12-05-16 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9

12-05-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes de ABRIL – CUIT 6-7

13-05-16 Pago aportes y contribuciones AFIP mes de ABRIL – CUIT 8-9

**RESOLUCION 1/2016 – CONSEJO GREMIAL ENSEÑANZA PRIVADA –
REMUNERACIONES PERSONAL EXTRAPROGRAMATICO**

Buenos Aires, 29 de Marzo de 2016

Ley 13.047 y

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18^º inc. b y 31 Inciso 2º de la

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Consejo Gremial el tratamiento de las cuestiones relativas al sueldo del personal docente no incluido en las plantas orgánico funcionales, que desempeña sus tareas en establecimientos educativos de gestión privada;

Que con el fin de no incrementar las diferencias existentes entre el personal extraprogramático y el personal que se desempeña en las Plantas Orgánicas Funcionales de los Institutos Incorporados, se fija la siguiente escala a partir del 01 de marzo de 2016 y del 01 de septiembre de 2016;

Que con el objeto de compensar la demora producida en el dictado del presente acto administrativo no imputable a ninguno de los sectores intervinientes, y existiendo acuerdo de las partes, se establece el pago de una suma adicional por única vez y con carácter de excepción;

Que por sesión de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en su Artículo 31;

Por ello, en uso de las facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Reunido en sesión ordinaria

RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 2º, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 01 de Marzo de 2016 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos \$ 326,06

b) Para el Director de Escuela Idiomatica que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea, sin título habilitante: \$ 11.078,23

Cuando posea título habilitante: \$ 11.514,81

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración:

Cuando posea título habilitante: \$ 367,03

Cuando no posea título habilitante: \$ 339,64

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos

- Cuando posea título habilitante \$ 396,63

- Cuando no posea título habilitante \$ 369,28

Cuando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Artículo 2º- Establecer para el personal incluido en el artículo 18, inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Artículo 22, inciso a) de la misma, los siguientes sueldos mínimos, los que regirán a partir del 01 de Septiembre de 2016 conforme se detalla a continuación:

a) Para el preceptor extraprogramático, por hora semanal de sesenta minutos \$ 341,71

b) Para el Director de Escuela Idiomatica que cumpla cuatro horas diarias de 60 minutos de tarea, sin título habilitante: \$ 11.609,98

Cuando posea título habilitante: \$ 12.067,52

c) El personal docente no comprendido en planta orgánico funcional que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de sesenta minutos de duración:

Quando posea título habilitante: \$ 384,64

Quando no posea título habilitante: \$ 355,94

d) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales, por cada hora semanal de sesenta minutos:

Quando posea título habilitante \$ 415,66

Quando no posea título habilitante \$ 387,00

Quando el personal a que se refiere el inciso b) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

Artículo 3º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente resolución.

Artículo 4º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Artículo 5º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos, que cualquiera sea su naturaleza y denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal docente con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de la presente resolución no podrá importar, en ningún caso, disminución alguna en la retribución que los docentes perciben en la actualidad.

Artículo 6º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de tratamiento en particular por este Consejo Gremial de Enseñanza Privada.

Artículo 7º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada por Presidencia, remitiendo copia a los Ministerios de Educación Provinciales, y a las Direcciones Provinciales de Educación Pública de Gestión Privada y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior; a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a sus efectos.

Artículo 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

**COMUNICACIÓN AREA ENFERMEDADES EXTRAORDINARIAS Y
CRONICAS**

4 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

Se envía adjunto para su conocimiento y amplia difusión:

- e) El Formulario DIPREGEP 4 Actualizado, que deberá utilizarse a partir del presente mes en curso.
- f) El Resumen de Áreas de la Subdirección de Gestión Administrativa que deben consignarse en el recuadro correspondiente de la Planilla de Movimientos conforme a lo solicitado por Comunicación N° 23/16.

Saludos cordiales,

Prof. Beatriz ArE-
lia Romano Ase-
sora Docente

D
I
P
R
E
G
E
P



DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA
ÁREA ENFERMEDADES EXTRAORDINARIAS Y CRÓNICAS
RESUMEN ÁREAS (Comunicación N° 23/16)

A los efectos de mejor organización de la entrada de movimientos en el área, se solicita a los responsables de los servicios educativos de gestión privada/municipal confeccionar las planillas de movimientos consignando el destino de los mismos conforme las pautas que se detallan a continuación:

LICENCIAS para personal TITULAR QUE CUENTAN CON APOORTE ESTATAL y DESTINO DE LOS MOVIMIENTOS(Ver detalles en Disposición 19/93):

MOTIVO DE LA UCENCIA	DESTINO DELA PLANILLA DE MOVIMIENTO (A consignar en el recuadro "ÁREA")
114 A.2 con DIPREGEP 4 (Solicitud de Junta Médica)	Alta suplente: Subdirección de Gestión Administrativa ENFERMEDADES EXTRAORDINARIAS DIPREGEP
114 A.2 con RUAMEL - Dictamen de Junta Médica (114 A.2) Licencia otorgada/denegada por Junta Médica	Alta suplente: Subdirección de Gestión Administrativa ENFERMEDADES EXTRAORDINARIAS CON DICTAMEN Ciclo Lectivo 201_
114 A.2 con RUAMEL - Dictamen de Junta Médica (114 A.2) GESTIÓN ESTATAL Licencia otorgada/denegada por Junta Médica al Personal Docente con cargos Provisionales o Titulares en Establecimientos de Gestión Estatal	Alta suplente: Subdirección de Gestión Administrativa ENFERMEDADES EXTRAORDINARIAS CON DICTAMEN GESTIÓN ESTATAL - Ciclo Lectivo
114 A.2.8 Por POSIBLE Enfermedad Crónica con DIPREGEP 4	Alta suplente: Subdirección de Gestión Administrativa POSIBLE CRÓNICA (DIPREGEP 4)
114 A.2.8 Por Enfermedad Crónica reconocida por Junta Médica con RUAMEL (114 A.2.8)	Alta suplente: Subdirección de Gestión Administrativa ENFERMEDAD CRONICA CON DICTAMEN - Ciclo Lectivo 201_
DICTAMEN JUBILACION POR INCAPACIDAD de Junta Médica (sin Cambio de Funciones) con N. de Expediente en Trámite	Alta Suplente: Subdirección de Gestión Administrativa TRAMITE JUBILACION POR INCAPACIDAD
DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE MEDICINA OCUPACIONAL POR INCAPACIDAD LABORATIVA CON FINES PREVISIONALES CON N. DE EXPEDIENTE	Alta Suplente: Subdirección de Gestión Administrativa INCAPACIDAD LABORATIVA CON FINES PREVISIONALES EN TRAMITE

6 JUREC – Área Administrativa – Impositiva - Legal

Asimismo, se solicita consignar en la planilla del movimiento respectivo, en el margen superior derecho debajo del recuadro del Área, la REGIÓN EDUCATIVA a la que pertenece el Distrito en el que se encuentra el establecimiento.

Dirección General de Cultura y Educación



EXCLUSIVAMENTE PARA SER UTILIZADO EN LICENCIAS
EXTRAORDINARIAS/CRONICAS Y TRASTORNOS DE EMBARAZO
O AMENAZA DE ABORTO

Día _____

Mes _____

Año _____

El/la _____ en su carácter de Representante
Legal del Colegio _____ DIPREGEP N° _____ del
distrito de _____ solicita la intervención de la DIPREGEP a los efectos del aporte estatal de la Li-
cencia por Enfermedad del docente (L.C /D.N.I) N° _____ que se desempeña
en el cargo de _____

A esos fines delega en la Dirección Provincial de Calidad Laboral de la Provincia el control médico del empleado
previsto en el art.210 de La Ley de Contrato de Trabajo (T.O Decreto N° 390/76).

Se designó como Suplente a: _____ D.N.I. N° _____

Firma y Sello del Representante Legal

DECLARACIÓN JURADA DEL DOCENTE

El/la _____ (L.C/D.N.I.)N° _____

En pleno conocimiento de las sanciones que la Ley prevé para quienes omiten o falsean
datos, declara bajo juramento que **SINO** desempeña otra actividad pública o privada. (1)

(1) EN CASO AFIRMATIVO deberá INDIVIDUALIZAR el
LUGAR DE TRABAJO Y CARGO DESEMPEÑADO:

Domicilio _____

Distrito _____

Antigüedad _____

Firma del Docente

CERTIFICACIÓN MÉDICA

El/la docente.....DOMICILIO

PART. _____ (D.N.I) N° _____

quien se desempeña en el Colegio _____ (DIPREGEP N° _____)

del distrito _____

Licencias: Diagnóstico y artículo _____

Reposo: desde _____ hasta

Firma y sello del Profesional

RESOLUCION N° 39766/2016 – SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS****SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 39766/2016**

EXPEDIENTE N° SSN: 0013274/2015 - SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO.

SÍNTESIS:

08/04/2016

VISTO... Y CONSIDERANDO...**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Sustituir el “Anexo del punto 23.6. Inciso c)” del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias) por el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Disponer que la Suma Asegurada será equivalente a la de 5,5 Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM). Dicha Suma se ajustará anualmente conforme al último SMVM publicado en el mes de diciembre de cada año. La Suma Asegurada que resulte de la actualización anual entrará en vigencia a

partir del 1° de marzo del año siguiente.

ARTÍCULO 3° — Establecer, a partir del 1° de mayo de 2016, la Suma Asegurada en PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 33.330).

ARTÍCULO 4° — La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY, Superintendente de Seguros de la Nación.

Mediante la Resolución N° 39766/2016 de la Superintendencia de Seguros de la Nación publicada el 12 de abril próximo pasado, se aprobó el nuevo Reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, el cual entrará en vigencia a partir del 1 de mayo de 2016. Los empleadores / tomadores del mismo, deberán tener presente las modificaciones que la resolución citada introduce.

- La Suma Asegurada será equivalente a la de 5,5 Salarios Mínimos Vitales y Móviles. La misma se ajustará anualmente conforme al último SMVM publicado en el mes de diciembre de cada año. La Suma Asegurada que resulte de la actualización anual entrará en vigencia a partir del 1° de marzo del año siguiente. A partir del 1° de mayo de 2016, la Suma Asegurada es de \$ 33.330.

- La prima mensual a abonar que deberá abonar el empleador en virtud de la contratación de este seguro es de 0,205 mensuales por cada \$ 1.000, por lo cual la suma asciende a \$ 6,83 por empleado por mes.

- El derecho de emisión es anual, podrá percibirlo el asegurador cuando se emita o renueve una póliza, de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 25 asegurados \$12.-

Entre 26 y 50 asegurados \$17.-

Más de 50 asegurados \$25.-

El tomador-empleador, cuando corresponda, declarará y abonará el derecho de emisión a través del aplicativo del SICOSS o Declaración en línea según corresponda.

Esta modificación deberá aplicarse con las CCSS correspondientes al período 05-2016 que vencen en el mes de Junio.

Derechos reservados. Prohibida su reproducción.

Editor Responsable: Claudio H. Burdet

Editado: 30/04/2016